

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 .
Por seis meses	10'50 .
Por un año	20'50 .

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 .
Por seis meses	12'50 .
Por un año	24'00 .

Números sueltos, 25 céntimos uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

2576

Ante el caso frecuente con que las Autoridades municipales formulan peticiones escritas en solicitud de autorización para celebrar procesiones del culto católico, este Gobierno se cree en el deber de consignar que, rescatados los valores espirituales de la Patria por el glorioso Movimiento Nacional, los sentimientos católicos de España pueden manifestarse libremente en esta provincia donde la tranquilidad es absoluta, no teniendo por lo tanto vigor alguno los modos y formalismos sectarios del quinquenio indigno, con los que solo se trataba encubiertamente de escarnecer y arrancar de nuestra Patria el tesoro de sus tradiciones y viejas creencias.

Por todo lo expuesto se hace saber a los señores Alcaldes y Delegados de mi Autoridad que, para la celebración de las procesiones religiosas del culto católico no será menester en adelante recabar permiso de las autoridades gubernativas, quienes en todo caso deberán prestar su cooperación en la forma que las circunstancias aconsejen para el mejor orden y brillantez de los actos citados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 9 de septiembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

CIRCULAR

2578

La Junta de Defensa Nacional, Comisión de Industria y Comercio interesa el cumplimiento de los siguientes servicios:

Los comerciantes mayoristas y minoristas autorizados para vender lubricantes presentarán en este Gobierno civil, dentro plazo cinco días, relación jurada existencias aceites minerales para usos industriales y los adecuados para motores explosión.

Las fundiciones, almacenes y talleres presentarán igualmente en este Gobierno, a la mayor brevedad posible, declaraciones de las existencias de lingote para fundición chatarra y acero como asimismo las existencias de cok metalúrgico indicando también si con lo existente pueden atender necesidades normales un mes y cantidad sobrante si la hubiere.

Dada la importancia de estos servicios ordenados por la Superioridad, se encarece a los tenedores de citados artículos, remitan a este Gobierno con la máxima urgencia y en la forma indicada anteriormente, los datos que se interesan.

Logroño, 9 de septiembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR

2588

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y de acuerdo con la Inspección provincial Veterinaria, se declara extinguida oficialmente la peste porcina en el ganado de cerda de Castañares de Rioja.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 de septiembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

CIRCULAR

2589

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y de acuerdo con la Inspección provincial Veterinaria, se declara extinguida oficialmente la fiebre de Malta en el ganado de Navarrete.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 de septiembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

Administración Municipal

EDICTO

2555

El día 8 de octubre próximo desde las once de su mañana, con un intervalo de media hora, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de 32 árboles de haya, o sean 43'325 metros cúbicos y 66 estéreos de leña, del monte y sitio «Los Regatones», bajo el tipo de 932'50 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Los licitadores presentarán sus pliegos cerrados en papel sellado, cédula personal, consignando en

el acto para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del tipo de tasación, y no se admitirá postura que no cubra la mentada tasación, y serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios oficiales y expedientes.

De quedar desierto en dicho día, se celebrará una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 10 de dicho mes y a la misma hora.

Muro de Cameros, 1 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Facundo Laguna.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto número 78

En relación con lo previsto en el Decreto número 37, y teniendo conocimiento esta Junta de las actividades contrarias al movimiento nacional desarrolladas por la razón social «López Hermanos y Compañía», fabricantes de calzado en la ciudad de Pamplona; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en disponer:

Primero. Se acuerda la incautación provisional por el Estado de los establecimientos fabriles e industriales con las existencias y en general de todos los bienes inmuebles, muebles, valores, créditos y efectivos que posea la razón social «López Hermanos y Compañía», fabricantes de calzado en la ciudad de Pamplona, y también de cuantos pertenezcan a los individuos que componen dicha entidad.

Segundo. La incautación se llevará a efecto inmediatamente, por el Delegado de Hacienda de la provincia de Navarra, asistido del Abogado del Estado, de un representante de la Autoridad Militar de la Plaza y de un Ingeniero de la Delegación de Industrias en la provincia, designado por el Gobernador civil, levantándose acta notarial de la incautación.

Tercero. El Delegado de Hacienda solicitará de los Registradores de la Propiedad en la provincia, certificaciones acreditativas de los bienes inmuebles y de otros reales que aparezcan inscritos a nombre de la mentada sociedad y de las personas que la constituyen.

Cuarto. Toda persona o Entidad que tuviera en su poder bienes, productos o valores de la Sociedad indicada o de sus componentes, vendrá obligada a ponerlo en conocimiento y a disposición del Delegado de Hacienda en Navarra, en el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, quedando responsables civil y criminalmente, en su caso, por la falta de cumplimiento de esta obligación.

Quinto. El Delegado de Hacienda en Navarra designará un funcionario de Hacienda que se encargue de la administración de todos los bienes incautados, bajo su personal vigilancia y control, y dictará las normas precisas para que no se paraliquen la industria y comercio incautados, tomando al propio tiempo las medidas necesarias para que se constable esta gestión y se evite cualquier posible fraude en perjuicio de la Hacienda pública.

Dará cuenta de la incautación en el plazo de dos días y remitirá

a la Comisión directiva del Tesoro Público un resumen mensual del resultado de su gestión administrativa.

Dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 79

Se hace necesario en los actuales momentos, para mayor eficiencia del movimiento militar y ciudadano, que la norma en las actuaciones judiciales castrenses sea la rapidez, haciéndola compatible con las garantías procesales de los encartados; que se evite en lo posible el distraer del servicio de armas a los Jefes, Oficiales y clases para ocuparlos en la tramitación de dichos procedimientos y que, finalmente, se atienda a las conveniencias del servicio militar, obviando la dificultad de comunicaciones.

Por ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Artículo primero. Todas las causas de que conozcan las jurisdicciones de Guerra y Marina se instruirán por los trámites del juicio sumarísimo que se establece en el título diecinueve, tercero, del Código de Justicia Militar, y título diecisiete de la Ley de Enjuiciamiento Militar de la Marina de Guerra, con las modificaciones siguientes:

A) No será preciso para ello que el reo sea sorprendido «in fraganti» ni que la pena a imponerse sea la de muerte o perpetua.

B) La elevación a plenario a que se refieren el artículo seiscientos cincuenta y seis del Código de Justicia Militar y el artículo trescientos cincuenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento de Marina, se efectuará por la Autoridad Militar o por Decreto del Auditor si aquélla hubiere delegado en éste, y si se estimara que no se había podido aportar al juicio sumarísimo prueba suficiente de los hechos o de la responsabilidad de alguno o algunos de los encartados, podrán devolverse las actuaciones a su instructor para que en el plazo breve que se le determine, complete la prueba indispensable respecto de los hechos en general o con referencia a alguno o algunos de los encartados, según los casos pudiéndose acordar al mismo tiempo que se continúen contra aquellos para quienes exista prueba suficiente.

C) En todo caso, por la Autoridad Militar, previo informe del Auditor, podrá convertirse el procedimiento sumarísimo en ordinario, si se estimara indispensable en justicia.

D) Cuando el procesado alegue incompetencia de jurisdicción aplicación de amnistía o prescripción del delito, en la comparecen-

cia a que aluden el artículo seiscientos cincuenta y siete del Código de Justicia Militar y el trescientos cincuenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento de la Marina de Guerra, se resolverá sobre dichos incidentes por la Autoridad Militar, previo informe del Auditor, o por éste, si la primera hubiera delegado en él, en término de cuatro horas; y si lo alegado fuere la excepción de cosa juzgada, ese término se ampliará hasta veinticuatro horas. En este caso como en cualquiera que fuere necesario durante la tramitación del procedimiento, se cursarán telegráficamente los exhortos a que hubiere lugar.

Artículo segundo. Se considerarán plazas o puertos asediados o bloqueados, a los efectos de los artículos seiscientos sesenta y dos y sesenta y uno al sesenta y cuatro inclusive, del Código de Justicia Militar, y trescientos sesenta y tres y sesenta y cinco, respectivamente, de la Ley de Enjuiciamiento de Marina y Ley Orgánica de los Tribunales de Marina, sea cualquiera el delito de que se trate, no sólo los que realmente pudieran estarlo, sino aquellos puertos o plazas a los que, por conveniencias de servicio militar o atendida la dificultad de comunicaciones, les fueran la consideración de tales los Generales en Jefe del Ejército o de la Armada, los de las Divisiones Orgánicas o las Autoridades de Marina correspondientes.

Artículo tercero. Podrán desempeñar los cargos de Jueces, Secretarios y Defensores en los procedimientos militares que instruya, todos los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, aunque se hallen en situación de retirados, pudiendo ser reemplazados sin efecto los nombramientos ya hechos de Jueces y Secretarios permanentes de causas en las distintas Divisiones, a juicio de los Generales de éstas. En los procedimientos que se sigan en la jurisdicción de Marina, podrán utilizarse para los cargos expresados, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada, en activo o retirados; confiriéndose a las Autoridades Militares Navales la misma facultad que anteriormente se concedía a los Generales de las Divisiones en cuanto a los Jueces y Secretarios permanentes dependientes de su mando.

Las Autoridades Militares resolverán libremente, previo informe del Auditor respectivo o éste por delegación de aquél, en término de diez horas, sobre aceptación de las incompatibilidades, exenciones y exusas que para el desempeño de los referidos cargos se aleguen por los Jefes u Oficiales para ellos nombrados.

Artículo cuarto. Quedan auto-

rizadas las Autoridades Militares y, en caso de delegación de éstas, los Auditores para ordenar, siempre que las necesidades del servicio lo exijan, la celebración como ordinarios de los Consejos de Guerra dirigidos contra las personas especificadas en el número cuarto de los artículos 53 del Código de Justicia Militar y 62 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Marina, excepto contra los funcionarios pertenecientes a las carreras judicial o fiscal.

Artículo quinto. Todas las dudas que en el orden judicial se presenten durante la tramitación de procedimientos, serán resueltas por la Autoridad Militar previo informe del Auditor, o por éste si en él delegase la primera. Dictadas las presentes normas ante lo excepcional de las circunstancias que se atraviesan, durante el plazo de su vigencia, procurarán cuantos intervengan en la administración de la justicia militar en ambas jurisdicciones, acercarse lo más posible en su aplicación, al interpretarlas, a lo que para cada caso dispongan el Código de Justicia Militar o el Penal de la Marina de Guerra, respectivamente.

Artículo sexto. Los disentimientos que en procedimientos judiciales se produzcan entre las Autoridades Militares o Navales y los Auditores correspondientes o de unas u otros con los fallos pronunciados por los Consejos de Guerra, se resolverán por la Junta de Defensa Nacional, a la que se elevarán las actuaciones por conducto de los Generales en Jefe del Ejército. Cuando los disentimientos tengan lugar en materia de trámite, serán resueltos por estas últimas Autoridades.

Artículo séptimo. Encarnados en la Junta de Defensa Nacional todos los Altos Poderes del Estado, designará, cuando lo estime oportuno, como delegado de ella en asuntos judiciales, a un Auditor para que desempeñe funciones inspectoras de las Auditorías de Guerra.

Dado en Burgos a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 80

Ostenta la personalidad de don Miguel de Unamuno en el campo docente, como en otras manifestaciones de la cultura, bien acusados relieves que le otorgan destacada notoriedad. De otro lado, la cruzada emprendida por España—pueblo y Ejército—para librar a la Civilización de Occidente del saqueo, en que gentes incomprendivas de su excelencia la retienen, ha merecido de tan ilustre proceso del saber la adhesión fervorosa y el apoyo entusiasta que de intelecto y espíritu tales cabía esperar.

A circunstancias tan preclaras y a tan relevantes hechos, cúspide feliz de una vida, ascendente sin rellanos ni altos en su declive, y que antes de ahora movió a homenaje a quienes el poder público representaban, no ha de corresponder la Junta de Defensa Nacional con desdén, ni siquiera con olvido o indiferencia, antes al contrario, a fuer de directora del gran movimiento nacional, siente el deber de hacerse eco de unas y otros, de destacarlos ante propios y ajenos y de honrarlos cual requiere la Justicia. Más aún, cuando los verdugos de aquella Civilización cuyas huestes libertadoras han visto reforzado el entusiasmo en su afán santo con el hábito patriótico del pecho siempre sincero del maestro de Salamanca, acusan el matiz dominante de su empresa con la pretensión de derrocar, a golpe de pluma, lo que aquél solamente le fué reconocido por los hombres ya que no por los, sino por Dios otorgado.

Por tanto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con éste, vengo en decretar:

Artículo único. Se confirma a don Miguel de Unamuno en los cargos de Rector vitalicio de la Universidad de Salamanca y titular de la cátedra de su nombre en el mismo Centro, con cuantas prerrogativas y atribuciones se le confirieron en el Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Dado en Burgos a primero de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 81

En vista de las circunstancias que concurren en el Comandante de Ingenieros don José Sánchez Lauhó, que a su noble conducta en ocasiones anteriores une la que sigue en la actualidad, de leal cooperación al movimiento salvador de España, en cuyo servicio ha puesto el mayor celo y entusiasmo

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta.

Vengo en conceder al Comandante de Ingenieros don José Sánchez Lauhó, el reintegro en la escala activa de su Arma, ocupando el puesto que le correspondiera si no hubiese sido dado de baja, y sirviéndole de abono, para todos los efectos, el tiempo que ha estado separado del servicio.

Por ahora no percibirá los atrasos de sueldo del tiempo que ha estado separado del servicio, pero sí su sueldo, como tal Comandante de Ingenieros, desde la revista de septiembre actual.

Dado en Burgos a primero de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 82

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General de Brigada don Federico de la Cruz Bouillosa, cese en el cargo de Inspector General de la Guardia civil, y quede en situación de disponible, con residencia en Logroño.

Dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 83

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora, don Ricardo Pérez Vaquero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, debiendo quedar adscrito a la Delegación de Hacienda en Burgos.

Dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 84

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Zamora, con arreglo al artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, a don Moisés Fernández García, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, adscrito en la actualidad a la Secretaría del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Salamanca.

Dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 29 de agosto de 1936

1.ª

La necesidad de ir normalizando la producción industrial del territorio ocupado, así como de evitar la paralización de las fábricas o la falta de materias primas que pudieran en todo caso determinarlas con las consiguientes repercusiones económicas y sociales, aconseja preparar con tiempo los estudios estadísticos indispensables, y en su vista, dictar las disposiciones pertinentes para garantizar hasta donde sea posible, con el funcionamiento normal de las fábricas, el suministro de los productos necesarios al Ejército y a la población civil del territorio liberado, al mismo tiempo que se evitan anomalías en el trabajo, que tantos estragos podrían producir entre los obreros del mismo.

Es, asimismo, de esencial interés estudiar cuanto se refiere al comercio exterior, concretando las exportaciones e importaciones posibles y las compensaciones que pueden obtenerse y el régimen de las admisiones temporales en vigor.

Resalta también la necesidad de puntualizar los stocks de minerales existentes en las minas y la posibilidad de la puesta en marcha de las mismas, con el fin de garantizar el suministro indispensable a las necesidades del Ejército y de la población civil en el más rápido plazo posible.

Por todo ello, la Junta de Defensa Nacional acuerda constituir, bajo su inmediata dependencia, la Comisión de Industria y Comercio con facultades para solicitar cuantos datos estime necesarios de las Cámaras Oficiales y de cuantos organismos económicos o gubernativos radiquen en el territorio liberado o que vayan liberándose asesorada, además, por aquellas personas de competencia específica que sean designadas por esta Junta de Defensa Nacional.

Esa Comisión de Industria y Comercio, quedará constituida por el personal que a continuación se expresa:

Don Joaquín Bau Nolla, Abogado, industrial exportador.

Don Domingo Betanzos, comercio de importación, exportación y pesca.

Don Juan Antonio Bravo, Ingeniero, industria eléctrica y minera.

Don Demetrio Carceller, Ingeniero, petróleos, gasolinas y lubricantes.

Don Pedro González Bueno, Ingeniero de Caminos.

Don Juan Claudio Güell Churrua, industria del cemento.

Don Eduardo Santos de Lama, Ingeniero Industrial.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 29 de agosto de 1936

2.ª

La necesidad de que a consecuencia de hallarse cumpliendo con los deberes que la Patria exige en los momentos actuales muchos de los Médicos titulares, no determine el abandono en la asistencia facultativa a su cargo, obliga a esta Junta de Defensa a disponer lo siguiente:

Primero. Cuando un profesor médico que tenga a su cargo una titular haya abandonado su puesto con motivo de encontrarse defendiendo a la Patria o a consecuencia del desempeño de una comisión oficial importante, estarán obligados los Médicos de los partidos inmediatos a desempeñar su ministerio cerca de las familias que hayan quedado sin la asistencia facultativa necesaria.

Segundo. Esa sustitución se hará con todo cuidado y en su caso, a la vez que con el máximo respeto para los intereses profesionales del compañero a quien se sustituye.

Tercero. Aunque la benemérita clase médica ha dado siempre constantes pruebas de su patriotismo y amor a la profesión, si, aunque no es de esperar, hubiera alguno que cometiera faltas o demostrara negligencia en el cumplimiento del importante deber que por esta Orden se le confía, ello sería sancionado con penas graves.

Cuarto. Las normas para cada caso determinado serán dictadas por el Colegio de Médicos de la provincia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 31 de agosto de 1936

1.ª

En virtud de cuanto resulta de la información practicada para depurar la actuación política y profesional del comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Telmo Almellones Rengifo, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto que el citado funcionario quede suspenso de empleo y sueldo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 31 de agosto de 1936

2.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que en la letra del Decreto número 50 de la misma, se considere incluidas las tropas de Aviación militar, y por el Excelentísimo Señor General Jefe de las Fuerzas del Aire, se dictarán las disposiciones precisas para el acoplamiento a dicho Decreto de cuanta se relacione con el ascenso de las tropas citadas.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos, 4 de septiembre de 1936.—Número 15).

EDICTO

2577

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Clavijo, a 9 de septiembre de 1936.
—El Alcalde, Julián Gutiérrez.

IMPRESA DE LOS HERMANOS...

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional!

Decreto número 85

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia, don Juan González Palomino, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, debiendo quedar adscrito a la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

Decreto número 86

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Segovia, con arreglo al artículo 11 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, a don Salustiano Casas Madrano, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General de Administración de Hacienda Pública, que presta sus servicios en la actualidad en la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

Decreto número 87

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Soria, don Joaquín Rau Borjas, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, debiendo quedar adscrito a la Delegación de Hacienda de Logroño.

Dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

Decreto número 88

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Soria, con arreglo al artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, a don Ramón Sopranis Arriola, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, adscrito en la actualidad a la Administración de Rentas públicas de Navarra.

Dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

Decreto número 89

Como Presidente de la Junta de

Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos, don José González Sancibrán, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, debiendo quedar adscrito a la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

Decreto número 90

Como Presidenta de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos, con arreglo al artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, a don Eduardo Serrano Navarro, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Hacienda pública, actual Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la misma provincia.

Dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

Decreto número 91

La conducta observada por algunos Jueces y Fiscales municipales que, con su actuación, tratan de dificultar el patriótico movimiento nacional, aconseja la adopción de medidas encaminadas a evitar urgentemente tales hechos, dictando normas provisionales que rijan hasta la definitiva organización que en su día se haga de la Justicia Municipal, y permitan coordinar en estos momentos de excepción la misión de la Junta Nacional con la de los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto, como Presidente de dicha Junta, y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y Juntas de Gobierno de las Audiencias provinciales enclavadas en territorio sometido al poder del Ejército Nacional y que vaya en lo sucesivo sometiéndose, podrán dstituir, sin sujeción a las normas de expedientes hasta ahora vigentes, a los Jueces y Fiscales municipales dependientes de su jurisdicción, cuya actuación negligente, contraria al movimiento nacional o poco patriótica, aconseje tal medida, nombrando para sustituir a los destituidos a aquellas personas que reuniendo las condiciones legales exigidas en cada caso, sean consideradas más aptas para el desempeño de dichos cargos.

Artículo segundo. La propuesta de destitución se hará por el Ministerio Fiscal de cada una de

las Audiencias, debiendo las Autoridades de todo orden dirigir a dicho Ministerio Fiscal la exposición en que funden la destitución pudiendo acompañar propuesta de personas aptas para sustituir a los destituidos, sin que el nombramiento haya de recaer precisamente en los propuestos.

Artículo tercero. La resolución de cada caso se acordará por las Salas y Juntas de Gobierno de las respectivas Audiencias, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, siguientes a la recepción de la exposición a que hace referencia el artículo segundo.

Dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

Decreto número 92

El Reglamento de la Orden de San Fernando prevé la concesión de condecoración tan preciada, para premiar hechos heroicos realizados por militares, sin que en ninguno de sus artículos haga mención del elemento civil que pudiera asimismo ejecutarios.

Hay, sin embargo, circunstancias extraordinarias que si el legislador no previó, la realidad se encarga de acusar con firmes caracteres. Tales son los hechos heroicos llevados a cabo por ciudadanos que, perteneciendo a un país protegido, demuestran, además de su heroísmo, una fidelidad al país protector que es siempre de consecuencias políticas tales que no hay colaboración más preciada y eficaz para la labor nacional.

El Gran Visir de nuestra Zona de protectorado, Sidi Hamed Gammia, viene colaborando en la obra de España en Marruecos con una lealtad que ha culminado en los actos heroicos realizados por él en Tetuán el día 18 de julio pasado, en que su valor personal, su resolución y firmeza y en suma, su heroísmo, contribuyó, en no pequeño grado, en momentos muy delicados para nuestra Patria, a salvar la situación, y con ello, permitir que España pudiera seguir su tarea civilizadora.

En virtud de todo lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se confirma la concesión de la Gran Cruz Laureada de San Fernando, al Gran Visir de la Zona de protectorado de España en Marruecos, Sidi Hamed Gammia, hecha por el Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

Méritos contraídos por el Gran Visir Sidi Hamed Gammia, a quien se concede la Gran Cruz Laureada de San Fernando

En la tarde del día 18 de julio

último, un avión pirata bombardeó el barrio moro de Tetuán, alojando dos Mezquitas y causando 15 muertos indígenas. El estupor, el pánico, la indignación se apoderaron del pueblo musulmán. Las gentes que poblaron las calles iniciaron manifestaciones tumultuosas, y la muchedumbre, desorientada, aturdida y presa de terror, intentó, invadir la Plaza de España para dirigirse a la Alta Comisaría.

Por razones de orden moral, no era posible ni conveniente emplear la fuerza, y por otra parte, la autoridad del Jefe que interinamente actuaba en Tetuán, hubiera sido forzosamente precaria cuando el alzamiento nacional estaba todavía en sus comienzos.

En estas gravísimas circunstancias, se recurrió a las autoridades marroquíes, encontrando el apoyo más decidido y activo en el Gran Visir Sidi Hamed Gammia, el cual, a pesar de sus 76 años y deficiente salud, acudió a Tetuán desde su casa de campo, se lanzó a caballo por las calles, y con gran riesgo de su vida, de su prestigio y de su cargo, contuvo por completo la explosión popular, aquietando los ánimos, reduciendo a los exaltados y consiguiendo que todos regresaran pacíficamente a sus casas.

Tal actuación representa un acto extraordinario de valor, de capital importancia para el éxito del movimiento nacional, al salvarle de las dificultades interiores que en la Zona se crearía de haber tenido que emplear las armas para restablecer la tranquilidad en la ocasión referida.

ORDENES

Del 29 de agosto de 1936

3.º

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto cause baja definitiva en el Ejército, el Capitán de Caballería con destino en el Regimiento de Cazadores de Farnesio, décimo de Caballería, don Julio Rodríguez Quevedo, condenado por un Consejo de Guerra a la pena de tres años y un día de prisión correccional, con las accesorias de separación del servicio y las comunes correspondientes.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 31 de agosto de 1936

1.º

En consideración a los hechos de armas realizados por el Teniente de Regulares D. Modesto Campos Villa, muerto gloriosamente el día 21 del actual, en el combate de Navalmaral de la Mata, y como recompensa a su heroísmo y abnegación, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha en favor del mencionado Oficial,

por el Excelentísimo Sr. General en Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y del Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraídos por el Teniente don Modesto Campos Villa, a quien se concede la Medalla Militar

En el combate sostenido por el enemigo que el día 21 del actual atacó el pueblo de Naval Moral de la Mata, ocupó el citado oficial, con su Unidad, las tomas situadas en el flanco derecho que, por su situación constituyen la verdadera llave de la defensa y que, sin duda por esa misma razón, el enemigo atacó rudamente. No se limitó a esto el Teniente Campos Villa, sino que, llevado de su espíritu, una vez rechazado el enemigo avanzó contra él en violento contraataque, sin reparar en el riesgo que corría y atendiendo sólo a la necesidad de infligir a aquél duro castigo, como así logró, poniéndole en precipitada fuga. Gravemente herido, se mantuvo en la posición ocupada hasta que legó el resto de su Compañía.

Anteriormente este bravo Oficial, en el combate del día 19, estando también de servicio, fué atacado por un grupo enemigo, contra el que avanzó, haciéndole huir y apoderándose de una camioneta armamento y material

Del 1.º de septiembre de 1936

1.ª

Visto el acuerdo del Excelentísimo

Señor Gobernador civil de León, destituyendo a todos los representantes actuales del Patronato de la Fundación Sierra Pambley destinada a la enseñanza mercantil, agrícola, instrucción primaria e industrial de obreros, en virtud del incumplimiento por aquélla de dichos fines hasta el extremo de destinarse los bienes fundacionales al fomento de ideas y teorías disolventes, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto aprobar la expresada destitución, como así mismo la entrega efectuada de dicho Patronato a la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de León.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

2.ª

Vista la instancia del Colegio de Médicos de la provincia de Burgos solicitando autorización para editar modelos de certificados a que hace referencia la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de julio de 1930, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza al Colegio de Médicos de Burgos, para que imprima los pliegos de certificados que solicita, en la misma forma que los actuales, pero con la variante de la numeración que partirá del uno la del sello, que en lugar de decir «Consejo General de Colegios» dirá: Colegio Médico de Burgos.

Segundo. De estos certificados habrán de proveerse los Colegios de las provincias sometidas, mientras subsistan las circunstancias

actuales o no haya otra disposición que modifique esta de hoy.

Tercero. El Colegio de Médicos de Burgos, abrirá un libro especial de tesorería destinado a la Contabilidad de dichos certificados, para en su día rendir cuentas al Consejo Superior General de Colegios.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

3.ª

La Junta de Defensa Nacional, teniendo en cuenta que no es escaso el número de Profesores Veterinarios titulares que, ante el interés supremo de la defensa de la Patria en los momentos actuales, se hallan separados de sus puestos, ha acordado hacer extensivo a esos funcionarios cuanto dispone la Orden de veintinueve de agosto último, respecto a los Médicos titulares que se encuentran en el mismo caso; debiendo entenderse que las normas a que se refiere el apartado cuarto de la citada disposición, serán dictadas, cuando se trate de Veterinarios, por el respectivo Colegio de Veterinarios de la provincia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

4.ª

El artículo trece del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de trece de marzo [de mil novecientos tres, previene la concesión de prórrogas a los contratistas de obras públicas por causas independientes de la voluntad de los mismos.

Estas prórrogas, en determinadas obras de carretera, las concede el Ingeniero Jefe del servicio y por las circunstancias excepcionales que atravesamos, conviene hacerlas extensivas a todas, incluso a aquellas que han sido formalizadas por el Ministerio.

Por todo lo expuesto, la Junta de Defensa Nacional, ha acordado:

Artículo único. Se autoriza a los Ingenieros Jefes de los servicios de Obras públicas para conceder ampliación en los plazos de comienzo de toda clase de éstas y de ejecución de las mismas, parciales o total, otorgando las sucesivas prórrogas que aconsejen las circunstancias excepcionales que atravesamos, consideradas como independientes de la voluntad del contratista, a los efectos de rescisión previstos en el pliego general de condiciones, si a ello hubiese lugar.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

5.ª

En consideración a los méritos contraídos por el Alférez de Navío D. Carlos Falquina y Díaz de Pruneda, muerto gloriosamente a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la Medalla Naval, hecha en favor del mencionado Oficial por el Excelentísimo Sr. General segundo Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Ayuntamiento de Laguna de Cameros

2602

RELACION de los productos forestales concedidos por la Superioridad para el año forestal de 1936-37, que han de enajenarse en primera y pública subasta, los cuales han de llevarse a efecto con arreglo a las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 86 y 87, de los días 18 y 21 de julio último, y el económico-administrativo redactado por esta Alcaldía, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo los productos, tasación, día y hora de las subastas, las que se expresan a continuación:

MONTES	ESPECIES	Metros cúbicos	Número de árboles	LEÑAS		Tasación Pesetas	Día y horas para el acto de las subastas
				Gruesas	Ramaje		
				Estéreo	Estéreo		
Mayor	Haya	37.358	40		80	1.013'95	11 de octubre, a las diez horas
Id.	Estepa				400	400'00	> a las diez y media
Matas del Pajar	Haya	46.367	40		100	1.212'80	> a las once horas
Id.	Roble		60	150	75	300'00	> a las once y media

El acto ha de tener lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue, advirtiéndose que en caso de quedar desiertas dichas subastas, se celebrarán nuevamente en los días 11 de noviembre y diciembre próximos, a las mismas horas y disposiciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su mayor difusión y general conocimiento.

Laguna de Cameros, a 10 de septiembre de 1936.—El Alcalde, C. Iñiguez.

Página 6

6.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que el Comandante de Caballería, D. José Inigo Bravo, que presta sus servicios actualmente en el Centro de Movilización y Reserva número 11, pase destinado a las órdenes del Excmo Sr. General Jefe de la quinta División Orgánica.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

7.ª

Viso el escrito del Excmo Sr. Gobernador civil de Cáceres, dando cuenta del total abandono de sus funciones por parte del Inspector de Sanidad de esa provincia, D. José Pardo Galloso, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que dicho funcionario quede suspenso de empleo y sueldo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

8.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que el Comandante de Caballería, D. José Inigo Bravo, que presta sus servicios actualmente en el Centro de Movilización y Reserva número 11, pase destinado a las órdenes del Excmo Sr. General Jefe de la quinta División Orgánica.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

9.ª

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto declarar apto para el ascenso cuando por antigüedad le correspondiera, al Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares don Salvador Requena Hernández, con destino en la séptima División.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 2. de septiembre de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que el Auditor de División don Julio de Ramón y Laca quede en la situación de disponible, con residencia en Calatayud, a cuya plaza se tresiará con la máxima urgencia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—

Burgos, 5 de septiembre de 1936.—

Número 16)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

2587

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de fecha 29 de abril de 1935, «Gaceta de Madrid» de 30 del mismo, se anuncia a concurso especial, para

proveer en Maestra, la sustitución siguiente:

El Cortijo, Ucleria de niñas, con el haber anual de 1.500 ptes

Bergasillas, mixta, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes, antes de las doce horas del día diez del mes actual presentarán en esta Sección instancia acompañada de hoja de servicios certificada y los residentes en la localidad de la vacante certificado de la Alcaldía que así lo exprese.

Logroño, 5 de septiembre de 1936.—El Jefe accidental de la Sección, M.ª A. del Río.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE VINIEGRA DE ABAJO 2591

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Nicolás Salas Garachana, hijo de Bonifacio y de Ana, número del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Viniegra de Abajo.

Logroño, septiembre de 1936.—El Gobernador, Emilio Bellod.

Administración Municipal

EDICTO 2609

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante el o plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Jubera, 8 de septiembre de 1936.—

El Alcalde Presidente, Pablo Ruiz.

EDICTO 2574

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937-38, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Torrealla sobre Alesanco, a 3 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Ugarte.

2517

El día 24 de septiembre, desde

las nueve y media de la mañana y con intervalos de media hora, se verificarán en primera subasta los siguientes lotes de arbolado:

200 estéreos de brezo, monte Aranguencia.

50 hayas, monte Aranguencia.

60 hayas, monte Las Frentes.

50 robles, monte Las Frentes.

50 encinas, monte Riveras.

30 robles, monte Riveras.

a que se refiere el BOLETIN OFICIAL número 96, fecha 11 de agosto, sirviendo de base los pliegos de condiciones de los «Boletines Oficiales» números 86 y 87, de 18 y 21 de julio, y demás condiciones que estarán de manifiesto.

De no verificarse estas subastas tendrá lugar la segunda el día 7 de octubre a las mismas horas y en las mismas condiciones.

Mansilla, 22 de agosto de 1936.

—El Alcalde, Francisco Medel.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION 2581

Por providencia de esta fecha el señor Juez Municipal de esta Ciudad don Claudio de la Fuente, señaló la hora de doce del día dieciocho del corriente para que tuviese lugar el juicio de faltas que por daños por muerte de una mula propiedad de Antonio Rivera Salas se ordena celebrar por la Superioridad, a cuyo efecto se cita en legal forma a dicho perjudicado y al presunto culpable por medio de la presente por ignorar el paradero de ambos, los cuales comparecerán en el día y hora señalado con los medios de prueba de que intenten valerse en la Audiencia de este Juzgado sito en la Casa Consistorial, piso 2.º, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 9 de septiembre de 1936.

—El Secretario, Manuel Malvarez.

CEDULA DE NOTIFICACION 2604

El señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de la causa instruida en este Juzgado con el número 105 de 1935, sobre robo, contra Ambrosio Pérez Falsinet y dos más, ha acordado hacer saber a dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, que por auto de fecha treinta de agosto último dictado por la Audiencia de Logroño se sobreseyó provisionalmente dicha causa y se dejó sin efecto el procesamiento del mencionado Ambrosio Pérez Falsinet con todas sus consecuencias.

Y para que le sirva de notificación se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calahorra, 12 de septiembre de 1936.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

REQUISITORIA 2610

Caballero de Trineo Sáez Julio, hijo de Manuel y de Fidela, natural de Nájera, estado soltero, profesión electricista, de diecinueve años de edad, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por Robos, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, a 12 de septiembre de 1936.—El Juez de Instrucción, José O.

2599

Don Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, Juez de Instrucción de Torrealla en Cameros y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la pieza civil del sumario 12 de 1936, seguido por lesiones contra Celestino García Torre, vecino de Pajaras, aldea de Lumbreras, y con el fin de prestar fianza de diez mil pesetas señalada para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse pertinentes en la citada causa, se sacan a pública y tercera subasta, por término de ocho días, sin sujeción a tipo, los semovientes embargados como de la propiedad del mencionado procesado y que a continuación se expresan:

1.º Un caballo de tres años, tasado en trescientas cincuenta pesetas.

2.º Dos vacas de tres años, tasadas en trescientas cuarenta y cinco pesetas cada una, o sea en total seiscientos noventa pesetas.

3.º Veintiocho reses lanares, tasadas en treinta y cuatro pesetas una, o sea en total novecientas cincuenta y dos pesetas.

4.º Un cerdo, tasado en setenta y cinco pesetas.

5.º Una cabra, tasada en treinta y cinco pesetas.

Para su remate se ha señalado el día veintiocho de los corrientes a las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la tasación arriba indicada; que por ser tercera subasta se verificará sin sujeción a tipo, y que los semovientes referidos se hallan en la aldea de Pajaras en poder del vecino don Eleuterio Martínez, quien los exhibirá a cuantos lo soliciten.

Dado en Torrealla en Cameros, a doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—E./ Carlos de la Cuesta.—El Secretario judicial, Juan Alegre.

15 de septiembre de 1936